

¡Actívate con CCOO!

Porque para ti el ocio es una cosa muy seria

Asesórate y organízate.

¡Defiende tus derechos!

Desde la Secretaría de Juventud
de la Federación de Enseñanza de CCOO,
te echamos una mano

Tu convenio de aplicación es
**II CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR OCIO EDUCATIVO Y
ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL**

#OcioenserioCCOO

¡Afílate!

www.fe.ccoo.es



enseñanza



Llega el verano,
las vacaciones,
tiempo de descansar...

Espera...

**¿Eres monitora o monitor
de Ocio y Tiempo Libre?**

¡Actívate con CCOO!

Porque para ti el ocio es una cosa muy seria



CCOO
enseñanza



¿Categoría profesional de nivel inferior?

¡Que no te engañen! Ya no eres controladora o controlador de sala, no existe esa categoría. Ahora eres monitora o monitor de ocio y tiempo libre.

¿Responsabilidades que no te corresponden?

No es tu responsabilidad la limpieza general de tu centro ni de los baños. Tampoco las tareas de mantenimiento, solo tener en orden tu puesto de trabajo.

¿Sueldos precarios?

Consulta el convenio para asegurarte de que cobras al menos el mínimo establecido.

➔ ¿Y si trabajo un festivo?

Si trabajas un festivo, tienes derecho a cobrar un 40% más por hora trabajada. Lo mismo pasa si tienes que trabajar en tus días de descanso. En ambos casos, tendrás un día de descanso complementario.

➔ ¿Y si trabajo de noche?

Si trabajas de noche (entre las 22.00 y las 06.00 horas), deberás cobrar un 15% más por cada hora trabajada en ese horario.

➔ ¿Y cómo calculo yo eso?

En primer lugar debes calcular el valor de la hora ordinaria. Para ello, multiplica tu sueldo base mensual por 14 pagas, a fin de obtener el sueldo base anual. Después, divídelo entre el número de horas de tu jornada de trabajo anual según convenio. Tras obtener el valor de la hora ordinaria, añade un 40% y tendrás el valor de la hora trabajada en un festivo o día de descanso. Para calcular el valor de la hora nocturna, añade el 15% sobre la hora ordinaria.

Trabajo en días festivos o de descanso:

$$\frac{\text{salario base mensual} \times 14}{\text{jornada máxima anual}} \times 0,40 \times \text{n}^\circ \text{ horas nocturnas trabajadas}$$

Complemento de nocturnidad:

$$\frac{\text{salario base mensual} \times 14}{\text{jornada máxima anual}} \times 0,15 \times \text{n}^\circ \text{ horas nocturnas trabajadas}$$

¿Tienes jornadas interminables de trabajo?

La jornada completa es de 40 horas semanales. Tus días de descanso han de ser, preferentemente, un sábado y un domingo consecutivos cada dos semanas.

La jornada irregular no puede ser superior a las 100 horas adicionales del cómputo anual. Si tienes un contrato de 40 horas semanales, no puedes trabajar más de 50 horas a la semana.

En jornadas que no sean a tiempo completo, el cálculo es proporcional. Por ejemplo:

Contrato de 35 h/semanales: has de trabajar un máximo de 43,75 h/semanales.

Contrato de 18 h/semanales: has de trabajar un máximo de 22,15 h/semanales.

En caso de tener bolsa de horas, no puedes trabajar más de las 100 horas adicionales del cómputo anual. Si al finalizar el año el saldo de tu bolsa de horas es favorable, tu empresa ha de pagártelas. Y si es desfavorable, no tienes que devolverlas.

Tienes derecho a los permisos retribuidos recogidos en el convenio del sector, como por ejemplo por enfermedad de un familiar, cambio de domicilio, etc. Así como 10 días al año de permiso sin sueldo.

